



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

03 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01912

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Mercado Inmobiliario Comvi S.A.S.**, en contra de **Uriel Alberto Ortiz Riaño, Sandra Bibiana Diaz Pulido e Irma Helena Pulido Piñeros**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.960.000,00**, por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses de noviembre y diciembre de 2019 respecto del contrato de arrendamiento allegado como base de esta acción.
2. Por la suma de **\$1.960.000,00** por concepto clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento en su clausulado decimo.
3. Por los cánones de arrendamiento mensuales que se causen durante el transcurso del proceso y/o durante la vigencia del contrato de arrendamiento de conformidad con los artículos 88 y 431 del C.G. del P.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito; términos que correrán de manera conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Julián Carrillo Pardo** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 021 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**